

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y
TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y
ACUICULTURA
CUOTAS UNIDADES DE PESQUERÍA DE PELÁGICOS
PEQUEÑOS
ARICA Y PARINACOTA A LOS LAGOS AÑO 2021
140127420

Folio DEXE202000100
12-11-2020

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE
CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA
DE RECURSOS PELÁGICOS PEQUEÑOS
QUE INDICA SOMETIDAS A LICENCIAS
TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2021.

DTO. EXENTO Nº

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nºs 20.597 y 20.657; los D.S. Nº 354, de 1993, Nº 493, de 1996, Nº 409, de 2000, y Nº 270, de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Acta de Reunión Nº 06/2020 e Informe Técnico CCT-PP Nº 02/2020; por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 186/2020, Nº 188/2020 y Nº 194/2020, contenidos en Memoranda Técnicos (R. PESQ.) Nº 186/2020, Nº 188/2020 y Nº 194/2020; la carta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pequeños pelágicos de los recursos Anchoqueta **Engraulis ringens** y Sardina española **Sardinops sagax** de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, Anchoqueta **Engraulis ringens** y Sardina española **Sardinops sagax** de las Regiones de Atacama y de Coquimbo, Anchoqueta **Engraulis ringens** y Sardina común **Strangomera bentincki** de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que el Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Informe Técnico CCT-PP N° 02/2020, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnicos, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

5.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación, cuota para imprevistos y cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, en los casos que indica, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

6.- Que, respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca, los proyectos de investigación para el año calendario 2021 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

8.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2021 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

9.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase para el año 2021, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de pequeños pelágicos que indica, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

ARTÍCULO 2º.- La cuota global anual de captura de las unidades de pesquería de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta ascenderá a **569.480 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA REGIONES ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA	Toneladas
CUOTA GLOBAL	569.480
Cuota para Investigación	137
Cuota para Imprevistos	5.645

Cuota de Consumo Humano	5.645
Cuota Remanente	558.053
FRACCIÓN ARTESANAL	91.677
a) Fracción artesanal anchoveta	88.162
b) Fracción artesanal de sardina española	3.515
FRACCIÓN INDUSTRIAL	466.376
a) Fracción industrial anchoveta	464.891
Enero-junio	348.668
Julio -Diciembre	116.223
b) Fracción industrial sardina española	1.485
Enero-junio	1.114
Julio -Diciembre	371

ARTÍCULO 3º.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de las Regiones de Atacama y de Coquimbo ascenderán a **70.987 toneladas** de Anchoveta *Engraulis ringens* y **1.750 toneladas** de Sardina española *Sardinops sagax*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO	Toneladas
CUOTA GLOBAL	70.987
Cuota para Investigación	82
Cuota para Imprevistos	0
Cuota de Consumo Humano	709
Cuota Remanente	70.196
FRACCION ARTESANAL	35.098
FRACCION INDUSTRIAL	35.098
Cuota objetivo industrial Regiones Atacama y Coquimbo	35.098
Enero-Diciembre	35.098

SARDINA ESPAÑOLA REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO	Toneladas
CUOTA GLOBAL	1750
Cuota para Investigación	-
Cuota para Imprevistos	-
Cuota de Consumo Humano	-
Cuota Remanente	1750
FRACCION ARTESANAL	875
FRACCION INDUSTRIAL	875
Cuota objetivo industrial Regiones Atacama y Coquimbo	875
Enero-Diciembre	875

ARTÍCULO 4º.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos ascenderán a **210.167 toneladas** de Anchoveta *Engraulis ringens* y **201.409 toneladas** de Sardina común *Strangomera bentincki*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		210.167
Reserva de Investigación		150
Cuota de Imprevistos		2.102
Cuota de consumo humano		2.102
Cuota Remanente		205.813
FRACCIÓN INDUSTRIAL		45.279
	Cuota objetivo industrial Regiones Valparaíso a Los Lagos Enero - Diciembre	45.279
FRACCIÓN ARTESANAL		160.534

SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		201.409
Reserva de Investigación		180
Cuota de Imprevistos		2.014
Cuota de consumo humano		2.014
Cuota Remanente		197.201
FRACCIÓN INDUSTRIAL		43.384
	Cuota objetivo industrial Regiones Valparaíso a Los Lagos Enero - Diciembre	43.384
FRACCIÓN ARTESANAL		153.817

ARTÍCULO 5º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 7°. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

LOP/CGS/SHC

Información de firma electrónica:	
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS
Fecha de firma	12-11-2020
Código de verificación	10809
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

